

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

**RADICACION : 2023-00393**  
**CLASE DE PROCESO: VERBAL REVEINDICATORIO**  
**DEMANDANTE : UNION ALBOR LTDA.- NIT. No. 830.049.298-0**  
**DEMANDADO : GRUPO CONSTRUYE S.A.S., Nit. No. 900.225.293-2 Y**  
**PERSONAS INDETERMINADAS**  
**PROVIDENCIA : AUTO RECHAZA**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda verbal y una vez revisada encontramos que este juzgado no es competente para tener conocimiento del presente asunto.

**SOBRE LA COMPETENCIA DEL JUZGADO**

Se aprecia que el actor impetra demanda verbal reivindicatoria respecto el inmueble identificado con inmueble ubicado en Lote 4A-2, ubicado en el Municipio de Tubará - Atlántico, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-173561 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Señala el actor como pretensión que se condene al demandado a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante el inmueble mencionado.

El numeral 7 del artículo 28 del CGP, señala:

*“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*En los procesos **que se ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar dónde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”*

En virtud de lo anterior, y como quiera que, el inmueble objeto de saneamiento del título se encuentra ubicado en el municipio de Tubará Atlántico, y que se está ejercitando un derecho real, la competencia para el conocimiento de este asunto se desprende de la ubicación del inmueble, de tal suerte que, corresponde al Juez Promiscuo Municipal de Tubará su conocimiento, por el factor territorial.

En este orden de ideas, se dará aplicación al artículo 90 del C. G. del P., y se rechazará la demanda por falta de competencia por el territorial, y se ordenará remitirla a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida al JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE TUBARÁ.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por no ser competente este juzgado para conocerla, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida al JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE TUBARÁ

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo:

cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

RADICACION : 2023-00393  
CLASE DE PROCESO: VERBAL REVEINDICATORIO  
DEMANDANTE : UNION ALBOR LTDA. - NIT. No. 830.049.298-0  
DEMANDADO : GRUPO CONSTRUYE S.A.S., Nit. No. 900.225.293-2 Y  
PERSONAS INDETERMINADAS  
PROVIDENCIA : AUTO RECHAZA 02/08/2023

**TERCERO:** Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZA**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a134172bf9ecf2e344b4780032faa4f087a01fea14d65b101d9e8bffadb37ab7**

Documento generado en 02/08/2023 08:26:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**